



# Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina  
( Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union )

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

## Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10

A.C.A.R.A.

CCT N° 20/88	Convenio N° 596/10		
(División por Categoría Personal Journalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	01/01/2016	
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 13.366,26	\$ 14.321,93
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	\$ 11.830,55	\$ 12.676,44
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	\$ 10.801,06	\$ 11.573,33
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	\$ 10.185,52	\$ 10.913,77
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	\$ 8.033,35	\$ 8.607,73
(División por Categoría Personal Administrativo Art. 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Sin equivalencia	Administrativo Múltiple Especializado	\$ 13.366,26	\$ 14.321,93
Auxiliar de 1°	Administrativo Especializado	\$ 11.931,83	\$ 12.784,95
Auxiliar de 2°	Administrativo Calificado	\$ 10.657,58	\$ 11.419,60
Auxiliar de 3°	Administrativo Auxiliar	\$ 9.906,58	\$ 10.614,91
Auxiliar de 4° y Cadetes	Administrativo Básico	\$ 8.033,35	\$ 8.607,73
	Lavador	\$ 9.437,62	\$ 10.112,41
	Maestranza A	\$ 7.518,62	\$ 8.056,19
	<b>Vendedores</b>		
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 8.353,94	\$ 8.951,24
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 6.683,21	\$ 7.161,07

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta, exento de impuestos.

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

RECIBIDO 23/01/2016  
Sujeto a verificación

**RICARDO JORGE DE SIMONE**  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**MARIO ROBERTO MARRIQUÉ**  
Codeseo Director General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**RICARDO MARTINO PIGNANELLI**  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**GUSTAVO A. MORAN**  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**MARTIN PACI**  
Subsecretario del Interior  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**CARLOS DANIEL BRIZUELA**  
Secretario de Actas  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**HECTOR M. CHAPARRO**  
SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL**

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES.) MAS LA ANTIGÜEDAD

**ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE**

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR, EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

**ART. 38 ADICIONALES**

**A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD**

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

**ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.**

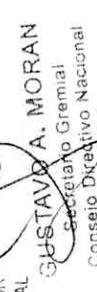
- a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

**ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES**

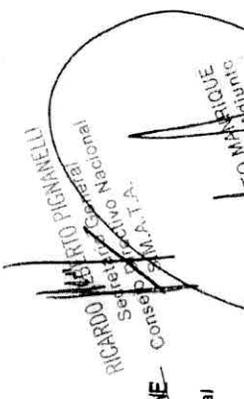
A) PARA LA REGION PATAGONICA. TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

  
**CARLOS DANIEL BRIZUELA**  
Secretario de Agías  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
**MARTIN PACI**  
SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
**GUSTAVO A. MORAN**  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
**HECTOR M. CHAPARRO**  
SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
**RICARDO JORGE DE SIMONE**  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
**MARIO ROBERTO OLMAN**  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
**RICARDO JORGE DE SIMONE**  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

209

BUENOS AIRES, 07 ABR 2016

VISTO el Expediente N° 1.707.128/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3vta del Expediente N° 1.707.128/16, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por el sector empleador y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por el sector gremial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), el cual ratifican las partes a fojas 27 y 29.

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales a partir del 1° de enero de 2016, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el presente texto negocial, se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10 del cual son signataria las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que se deja constancia, que toda vez que no surge del acuerdo de foja3/3vta quienes son las signatarias del mismo y la fecha de celebración de aquel, se procede a la homologación del acuerdo conjuntamente a las actas de ratificación





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

209

de fojas 27 y 29, teniéndose así por cumplidos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 53/15.

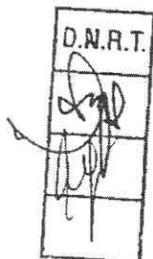
Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por el sector empleador y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por el sector gremial que luce a fojas 3/3vta del Expediente N° 1.707.128/16, conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 27 y 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.-Regístrese la presente Resolución por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, GESTIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

209 |

Acuerdo obrante a fojas 3/3vta del Expediente N° 1.707.128/16 conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 27 y 29.

ARTÍCULO 3°.-Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10.

ARTÍCULO 5°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.s.R.L N° 209

Dra. Silvia Squire  
Subsecretaria de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social